



Trujillo, 10 de Junio de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la ex servidora **LUISA ROSALIA ALDANA GARCIA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 007935-2023-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007935-2023-GRLL-PPR de fecha 03 de octubre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **LUISA ROSALIA ALDANA GARCIA**, adjuntando la Resolución N° 02 (Sentencia Primera Instancia) y la Resolución N° 04 (Resolución de Consentimiento) del expediente judicial N° 01288-2023-0-1601-JR-CI-04;

Que, la Resolución N° 02 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 28 de junio del 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

**“1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por LUISA ROSALIA ALDANA GARCIA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL; y, en consecuencia:**

**2. ORDENO AL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, CUMPLA CON LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1042 – 2016 – GRLL/GOB, DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2016, PROCEDIENDO AL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE HERMA LUZ VILLACORTA SALDAÑA DE ALFARO, LA SUMA DE S/. 2,088.00 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS RESPECTO A LA BONIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ART.**





**2 DEL D.U. N° 37 – 94, PERIODO JULIO 1994 - MARZO 2016; pago que deberá efectuarse dentro del plazo indefectible de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de imposición de los apremios contemplados por el Nuevo Código Procesal Constitucional;”;**

Que, la Resolución N° 04 (Resolución de Consentimiento) de fecha 20 de setiembre del 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

**“1. DECLARAR CONSENTIDA la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, que contiene la sentencia, expedida ..., la cual declara FUNDADA la demanda.**

**2. REQUERIR a la parte demandada que, en el PLAZO DE CINCO DÍAS, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016-GRLL/GOB, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, procediendo al pago a favor de la demandante LUISA ROSALÍA ALDANA GARCÍA, la suma de S/2,088.00 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la devolución de los pagos efectuados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del D.U N° 37 -94, periodo julio 1994 – marzo 2016, bajo apercibimiento de imposición de los apremios contemplados por el Nuevo Código Procesal Constitucional; conforme a lo precisado en la resolución número dos, corregida mediante la resolución número tres.”;**

Que, mediante Informe N° 000020-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 19 de marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite opinión, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

**“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de la devolución de los importes descontados respecto de la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor de la pensionista ALDANA GARCÍA LUISA ROSALÍA, de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, por la suma de dos mil ochenta y ocho con 00/100 Soles (S/2,088.00), de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.”;**

Que, a través de Proveído N° 000427-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 17 de abril del 2024, se formula observación requiriéndose se informe si se ha ejecutado y/o realizado pago a favor de la demandante a razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042- 2016-GRLL-GOB;

Que, mediante Informe N° 000028-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 22 de abril del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, absuelve la observación, manifestando en el numeral 1 de sus análisis *“Que, se ha revisado y constatado las planillas únicas de pagos desde el año 2016 hasta la fecha, no encontrándose pago reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016- GRLL/GOB, a la señora ALDANA GARCÍA LUISA ROSALIA por el importe de dos mil ochenta y ocho con 00/100 Soles (S/ 2,088.00), por lo que corresponde*





efectuar la programación de pago por el importe antes precitado, de acuerdo a las sentencias emitidas.”;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016-GRLL/GOB de fecha 03 de junio del 2016, resuelve en su primer artículo **“Reconocer y Autorizar el monto de Quinientos Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres y 71/100 (S/502,833.71) Soles, correspondiente a la devolución de los pagos efectuados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, del período Julio 1994-Marzo 2016, a favor de los pensionistas comprendidos dentro de los alcances de los Decretos Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo al anexo adjunto.**

(...)

109 ALDANA GARCIA LUISA ROSALIA      18182508      2,088.00”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”,** en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000020-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS e Informe N° 000028-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01288-2023-0-1601-JR-CI-04;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000061-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia





Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CUMPLASE**, por disposición de mandato Judicial con el contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1042-2016-GRLL/GOB, de fecha 03 de junio de 2016, **PROCEDIENDO** a favor de la pensionista **ALDANA GARCIA LUISA ROSALIA**, con el pago por la suma de S/. 2, 088.00 (DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la devolución de los pagos efectuados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del D.U N° 37 -94, periodo julio 1994 – marzo 2016 de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la pensionista **ALDANA GARCIA LUISA ROSALIA**.

**ARTÍCULO CUARTO.-.** **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

